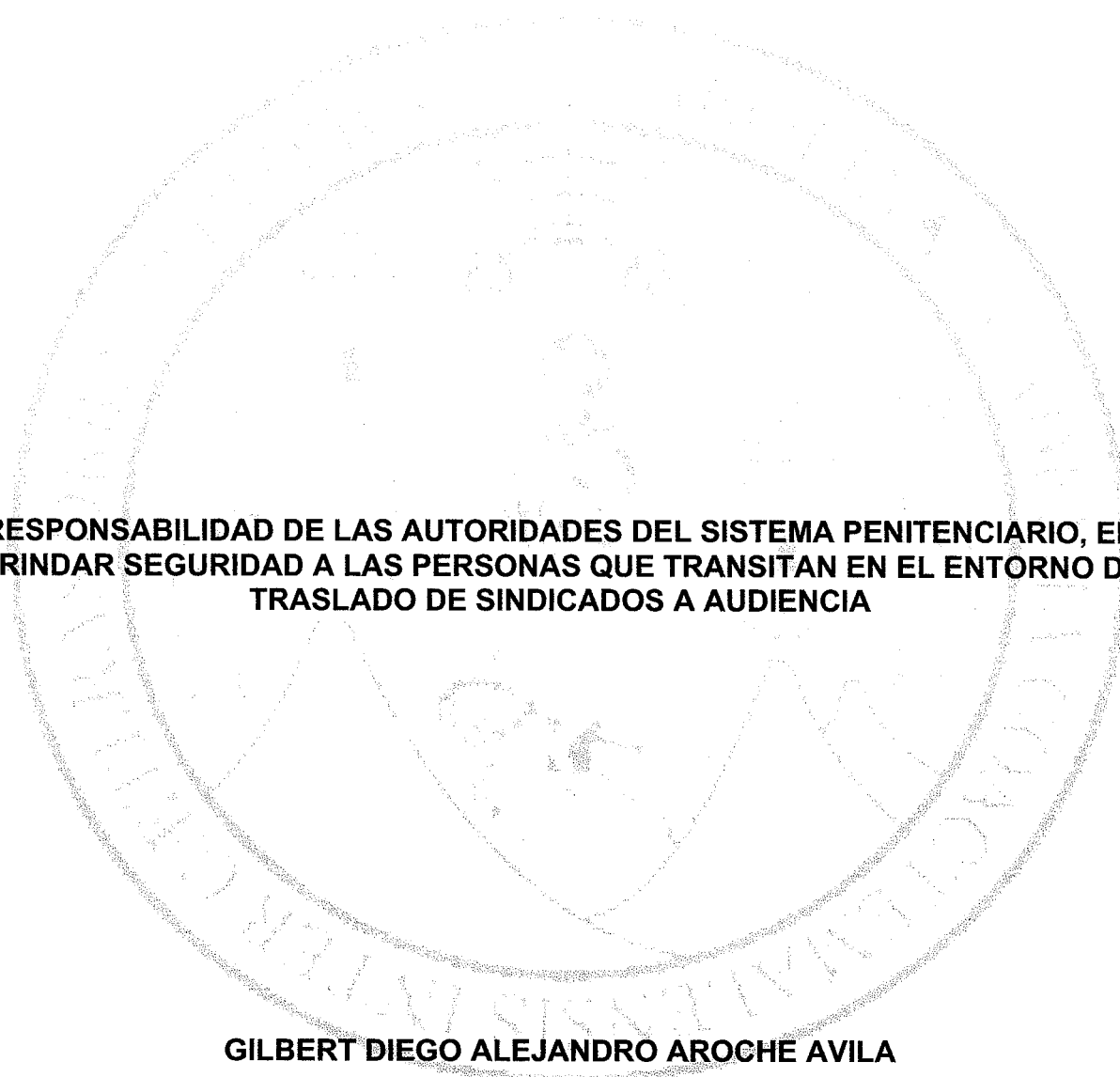


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EN  
BRINDAR SEGURIDAD A LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN EL ENTORNO DE  
TRASLADO DE SINDICADOS A AUDIENCIA**

**GILBERT DIEGO ALEJANDRO AROCHE AVILA**

**GUATEMALA, JULIO DE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EN  
BRINDAR SEGURIDAD A LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN EL ENTORNO DE  
TRASLADO DE SINDICADOS A AUDIENCIA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**GILBERT DIEGO ALEJANDRO AROCHE AVILA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de:

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, julio de 2023**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Esvin Esaú Soto de León
Vocal:	Licda.	Rosalía Machic Pérez
Secretaria:	Licda.	Aracely Amparo De La Cruz García

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Javier Estuardo Chacón García
Vocal:	Licda.	Vilma Desiree Zamora Perez
Secretaria:	Licda.	Heidi Johanna Argueta Pérez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 20 de abril de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
GILBERT DIEGO ALEJANDRO AROCHE ÁVILA, con carné 201501887,  
 intitulado RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EN BRINDAR  
SEGURIDAD A LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN EL ENTORNO DE TRASLADO DE SINDICADOS A  
AUDIENCIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

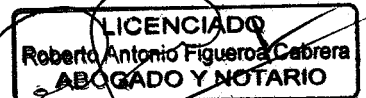
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 05 / 2022. f)



Asesor(a)  
 (Firma y Sello)





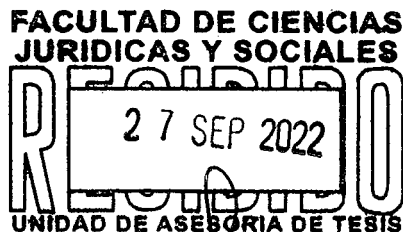
**Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera**

Abogado y Notario

Colegiado: No 11027

Guatemala, 27 de septiembre de 2022

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 20 de abril de 2022 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller Gilbert Diego Alejandro Aroche Avila, titulada: "RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EN BRINDAR SEGURIDAD A LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN EL ENTORNO DE TRASLADO DE SINDICADOS A AUDIENCIA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

**Dirección: Calzada Roosevelt 9-11 Zona 11, Guatemala, Guatemala.**

**Telefono: 24736429**



La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Gilbert Diego Alejandro Aroche Avila. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

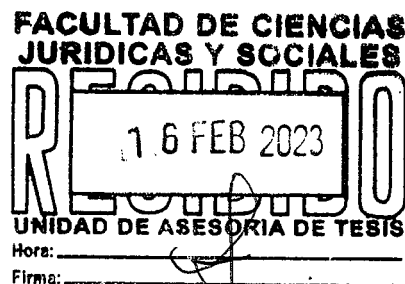
Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
Abogado y Notario  
Colegiado No 11027

LICENCIADO  
Roberto Antonio Figueroa Cabrera  
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 16 de febrero del año 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis del alumno **GILBERT DIEGO ALEJANDRO AROCHE AVILA**, con carné número 201501887, que se denomina: **“RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EN BRINDAR SEGURIDAD A LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN EL ENTORNO DE TRASLADO DE SINDICADOS A AUDIENCIA”**.

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede emitir **DICTAMEN FAVORABLEMENTE**.

Atentamente.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva  
Docente Consejero de Estilo



# USAC



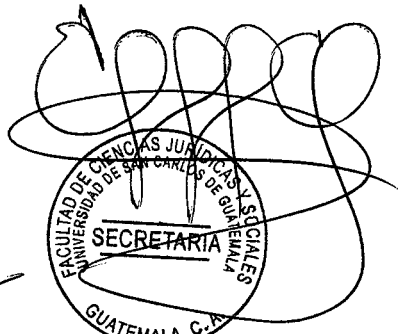
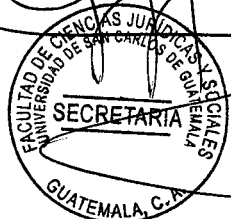
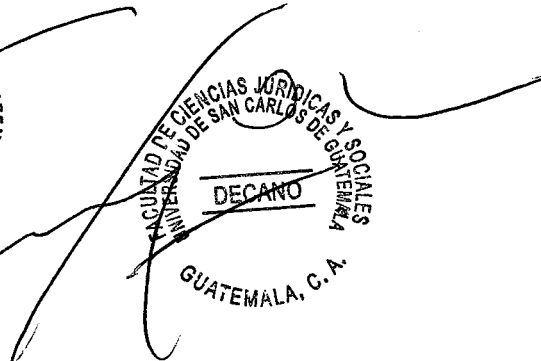

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GILBERT DIEGO ALEJANDRO AROCHE AVILA, titulado RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO, EN BRINDAR SEGURIDAD A LAS PERSONAS QUE TRANSITAN EN EL ENTORNO DE TRASLADO DE SINDICADOS A AUDIENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



## DEDICATORIA

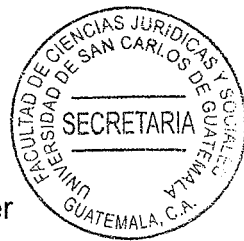


**A DIOS:** Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

**A MIS PADRES:** Luis Fernando Aroche Arrecis y Claudia Lucrecia Avila Lopez, quienes son mi ejemplo a seguir y que con su apoyo y sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, que a pesar de los momentos difíciles, siempre me han brindado su comprensión, cariño y amor, a quienes también dedico este triunfo.

**A MIS HERMANOS:** Luis Fernando Andre Aroche Avila y Jessy María Aroche Avila, quienes me han apoyado en todo momento.

**A TODOS MIS FAMILIARES:** A mis abuelos, tíos, tías, primos y primas; por su apoyo incondicional.



**A MIS AMIGOS:**

En general y con mención especial a Elmer Enrique Pérez López, José Gregorio Orellana Girón, David Alejandro Rosal Monterroso, Ada Karina Chavarría Vásquez y Víctor Wilfredo Calderón Cardona, por haber sido fundamentales en la etapa final de la carrera y apoyarme en su propio estilo.

**A:** Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:** La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



## PRESENTACIÓN

En Guatemala todas las personas merecen gozar de seguridad en las calles y en sus hogares, pero sobre todo merecen transitar ya sea a caminando o en vehículo con la tranquilidad que no tendrán ningún riesgo de sufrir algún acto de violencia, pero esta situación no es posible debido a la corrupción que cada vez aumenta más dentro de las instituciones de Estado, y el sistema deficiente de seguridad, cada vez se somete más a la voluntad de los gobernantes de turno en virtud que les es conveniente mantener a la población con miedo para poder manipular a la sociedad a su antojo y que no sea capaz de exigir derechos.

Este estudio corresponde a la rama del derecho administrativo. El período en que se desarrolla la investigación es de abril de 2022 a mayo de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es responsabilidad de las autoridades del sistema penitenciario, en brindar seguridad a las personas que transitan en el entorno de traslado de sindicados a audiencia.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer más controles a la función que están realizando, para que se pueda recuperar el sistema de seguridad en el país, que cada día se desgasta aún más y parece que ningún gobernante tiene la intención de realizar una reforma y sobre todo preocuparse por mejorar la calidad de vida para toda la población guatemalteca.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que en Guatemala existe responsabilidad de las autoridades del sistema penitenciario, en brindar seguridad a las personas que transitan en el entorno de traslado de sindicados a audiencia, debido a que cada vez que se lleva a cabo un traslado existe un riesgo de fuga del reo, lo que hace que las personas que conducen cerca del vehículo del sistema penitenciario y quienes caminan cerca, sobre todo con el caos vial que en la actualidad se sufre en la ciudad, sea un riesgo total para la población el que solamente por una audiencia se traslada a un reo. Por lo tanto, es necesario que el Organismo Judicial implemente como ya lo demostró durante la pandemia, las video conferencias a nivel nacional para evitar que la población guatemalteca se encuentre en situación de riesgo cada vez que hay una audiencia programada.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe responsabilidad de las autoridades del sistema penitenciario, en brindar seguridad a las personas que transitan en el entorno de traslado de sindicados a audiencia, en virtud que, en cualquier intento de fuga, corre peligro tanto los transeúntes o los conductores que tienen la necesidad de movilizarse al lado de los vehículos del sistema penitenciario.

Es necesario que se implemente una solución de forma urgente, y que se trabaje de la mano con el Organismo Judicial, para que se termine de implementar la virtualidad en las audiencias, tal como se inició durante la pandemia, y su vez que se le proporcione de la infraestructura a las cárceles a nivel nacional y el equipo y la tecnología adecuada para que no exista la necesidad de trasladar a los reos solamente para asistir a una audiencia y que se respete el derecho de todos los guatemaltecos a la seguridad, sobre todo que se modernicen las instituciones encargadas para que deje de correr riesgo la población.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho penal .....	1
1.1. Principios del derecho penal .....	5
1.1.1. Principios constitucionales del derecho penal .....	6
1.1.2. Principios doctrinarios del derecho penal .....	9
1.2. Derecho penal subjetivo.....	10
1.3. Derecho penal objetivo.....	12
1.4. Tipos de derecho penal.....	15

### CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario .....	19
2.1. Conceptos de derecho penitenciario .....	23
2.2. Sistemas del derecho penitenciario .....	27
2.3. Principios del derecho penitenciario.....	30
2.3.1. Principio de legalidad.....	30
2.3.2. Principio de inmediatez.....	31
2.3.3. Principio de resocialización .....	32
2.4. Elementos del derecho penitenciario .....	33
2.4.1. Sujetos.....	33
2.4.2. Objeto .....	35
2.4.3. Vínculo.....	36
2.5. Fines del derecho penitenciario .....	36



### CAPÍTULO III

3.	Sistema Penitenciario guatemalteco .....	41
3.1.	Centros de detención en Guatemala.....	44
3.2.	Objeto de los centros de detención.....	45
3.3.	Fines del Sistema Penitenciario en Guatemala .....	46
3.4.	Operación del Sistema Penitenciario Guatemala.....	48
3.5.	Control del Sistema Penitenciario en Guatemala.....	51
3.6.	Reinserción social en Guatemala.....	52

### CAPÍTULO IV

4.	Responsabilidad de las autoridades del Sistema Penitenciario, en brindar seguridad a las personas que transitan en el entorno de traslado de sindicados a audiencias. ....	59
4.1.	Historia de la ley del régimen penitenciario.....	60
4.2.	Ley del régimen penitenciario .....	63
4.3.	Derecho de los reclusos según la ley.....	64
4.4.	Obligaciones de los reclusos según la ley .....	69
4.5.	Prohibiciones de los reclusos según la ley.....	70
4.6.	Seguridad dentro de las cárceles y fuera de ellas .....	70
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>73</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>75</b>



## INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual la corrupción parece ganar más terreno en todos los ámbitos, pero en el sistema de seguridad cada vez es más evidente que existe corrupción debido a que la función del sistema penitenciario y del Estado respecto a llevar a cabo una reforma en el país cada vez parece más lejana, ya que los gobernantes de turno solo se preocupan por intereses propios y la seguridad queda totalmente en el olvido.

Por las anteriores razones, la población guatemalteca cada vez es más vulnerable a sufrir que sus derechos no sean respetados, en virtud que es de conocimiento que trasladar a un reo es un riesgo muy alto, debido a la probabilidad de fuga que por el caos vial que actualmente se sufre en la ciudad es mucho más probable que exista un ataque violento al vehículo que traslada a los reos y se ponga en peligro la vida de los ciudadanos que transitan alrededor de éste.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación ya que debido a la corrupción existente no ejerce un control sobre el sistema penitenciario y no le brinda la infraestructura a las cárceles para que existan salas para realizar las audiencias de forma virtual, tal como ya quedó demostrado en tiempo de pandemia que si es posible, sobre todo en el área rural en donde es mucho más evidente las pésimas condiciones de las cárceles que hace evidente el atraso y la falta de voluntad por parte del Estado respecto a este tema.





Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de brindar seguridad a la población guatemalteca. Y, como específicos: analizar la forma en que se vulnera el derecho a la seguridad por parte del mismo Estado que no vela por que exista una reforma que evite que los reos sean trasladados en las calles de la ciudad solamente por asistir a una audiencia.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente al derecho penal; en el segundo, derecho penitenciario; en el tercero, se estudia sistema penitenciario guatemalteco; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es responsabilidad de las autoridades del sistema penitenciario, en brindar seguridad a las personas que transitan en el entorno de traslado de sindicados a audiencia.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso el sistema penitenciario, de la importancia de analizar una reforma inmediata y revisar el presupuesto que se destina a los centros carcelarios para poder implementar la tecnología en las audiencias.

# CAPÍTULO I



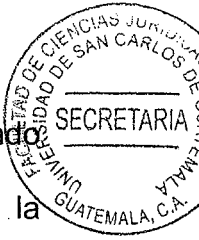
## 1. Derecho penal

Con origen en el vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.

Se entiende por derecho penal a la rama del derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad.

El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas como ejemplo se puede mencionar la reclusión en prisión.

El derecho penal alcanza la creación y el estudio de las leyes penales, aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero no sólo eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se protege a sí misma y la filosofía que existe detrás del castigo y/o la reclusión.



En el transcurso de los años el derecho se ha desarrollado en distintas ramas, teniendo como objetivo principal la regulación de la conducta de los hombres dentro de la sociedad; ese mismo sentido hacendoso avanza en los principios: de justicia, equidad y el bien común.

Esta rama jurídica pertenece al derecho positivo, o sea, al contemplado en ordenanzas, códigos y leyes escritas y adscritas por las personas. Los asuntos penales tienen que ver con la decisión de alejar por un tiempo a un individuo del resto de la sociedad, al considerarlo peligroso o incapaz de ajustarse a las reglas, o de brindarle un marco de rehabilitación para que lo haga.

Intrínsecamente de la historia del derecho, se considera que la disciplina más antigua es sin duda el derecho penal, cuya finalidad junto con el Estado es proteger los derechos, valores y garantías, tales como:

1. El patrimonio
2. Dignidad
3. Honra
4. Seguridad
5. Libertad
6. La vida

Como unos de los presupuestos más indispensables para llegar al bien común, siendo el Estado el encargado de proteger, garantizar y tutelar la convivencia humana dentro



de la sociedad misma con ello garantizando la paz social y el bien común.

La única fuente posible del derecho penal es la ley misma, contemplada en los códigos penales y leyes penales en vigencia, ya que ni la costumbre ni la naturaleza definen lo que es punible o no, sólo las leyes de los seres humanos.

Según el autor indica que, “el derecho penal debe tener como objeto la mejor conformación social posible. Esto quiere decir que tiene que orientarse a impedir la comisión de delitos y practicar la prevención sintetizando la existencia de un Estado de derecho con la del Estado social”.<sup>1</sup>

Según lo que comentaba el autor es que el derecho penal ha venido a evolucionar, y trata de convencer y orientar a las personas para que no intervengan en comisiones de delitos que están contemplados dentro de la legislación y lo cual el Estado está organizado a través de los órganos competentes que están encargado de poder aplicar sanciones al que infrinja el desorden en la sociedad.

De la misma manera este autor considera que el derecho penal “es el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad a quien lo cometen”.<sup>2</sup>

Lo que trata de explicar el autor es, que el derecho penal está contemplado en un

---

<sup>1</sup> Claus Roxin. **La evolución de la Política Criminal**. Pág 31

<sup>2</sup> Madrazo Mazariegos Sergio. **Constelación de Ciencias Penales**. Pág. 97



conjunto de leyes que tipifican las diferentes formas de comisión de delitos y al Estado como el encargado a través de los órganos jurisdiccionales para aplicarlas de una forma idónea, objetiva y precisa.

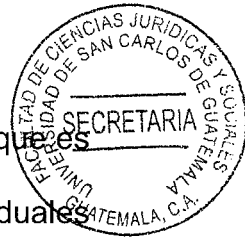
Asimismo, el autor con relación al derecho penal, lo establece en un sentido amplio indicando que “es aquella parte del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con las cuales el Estado prohíbe o impone determinadas acciones, y establece penas para la contravención de dichas órdenes”.<sup>3</sup>

Como explica este autor chileno que el derecho penal está contemplado en un conjunto de normas jurídicas que contemplan cuales son las acciones u omisiones que prohíbe el propio Estado, con el fin de poder prevenir cualquier comisión de un delito y a la vez prevenir cualquier acción prohibitiva dentro de la legislación, por lo que el Estado a través de sus órganos competentes son los encargados de poder aplicar de una forma efectiva lo contemplado en las leyes, y así poder controlar las conductas del hombre dentro de la sociedad.

En ese mismo orden de ideas se ha considerado que el derecho penal suele entenderse de una forma bipartita, por lo cual hay dos puntos de vista tanto subjetivo como objetivo, hoy en día se aplican estas dos formas ya que el derecho penal es el encargado de regular la conducta humana; también trata la manera de prevenir y controlar las actitudes del hombre dentro de la sociedad.

---

<sup>3</sup> Etcheberry Alfredo. **Derecho Penal: Parte General**. Pág. 21



En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho penal considera muchos autores que es una rama del derecho público, ya que tiende a proteger intereses tanto individuales como colectivos y que solo la sociedad a través del Estado puede sancionar y determinar cuáles son los delitos a través de las leyes que estén vigentes.

El derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva, es decir que regula la actividad criminal dentro de un Estado. El derecho penal asocia a la realización de determinadas conductas, llamadas comúnmente delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas.

### **1.1 Principios del derecho penal**

Los principios generales del derecho, son el origen de las normas, y participan de la idea de principalidad, que les otorga primacía frente a las restantes fuentes del derecho. Se instituyen en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas. Por ello, se ha destacado que todo principio del derecho lleva consigo la necesidad de su precisa observancia.

A su vez, si bien el sentido o alcance de los principios generales del derecho no ha sido ni es uniforme ni siempre coincidente, en cuanto a la necesidad de caracterizarlos, como bien se ha dicho y aunque pueda parecer un simple juego de palabras, es posible hacer coincidir la definición de los principios generales del derecho con su designación, a través de las tres palabras que conforman su nombre.



En primer lugar, son principios, por cuanto constituyen las columnas primarias estructurantes del sistema jurídico todo, al que prestan su contenido. Ello es de esta forma porque en todo sistema jurídico hay cantidad de reglas de gran generalidad, verdaderamente fundamentales, en el sentido de que a ellas pueden vincularse, de un modo directo o indirecto, una serie de soluciones expresas del derecho positivo a la vez que pueden resolverse, mediante su aplicación, casos no previstos, que dichas normas regulan implícitamente.

En segundo lugar, son reglas de carácter general, porque constituyen un precepto concreto y no se confunden entonces con apreciaciones singulares o particulares. Dicha cualidad, permite que tales principios puedan acomodarse mejor a la realidad, que se presenta siempre como nueva y cambiante.

En tercer lugar, los principios generales son de derecho, ya que se trata de fórmulas técnicas del mundo jurídico y no de simples criterios morales, buenas intenciones o vagas directivas. A pesar de que no se presentan habitualmente con la estructura típica de una regla del Derecho, ninguna duda puede existir acerca de que revisten el carácter de tal.

### **1.1.1 Principios constitucionales del derecho penal**

Estos principios se dividen en tres: principio de legalidad, principio de presunción de inocencia y el principio de defensa, los cuales se describen a continuación.



- a) Principio de legalidad: según el Código Penal en su Artículo 1 establece que “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

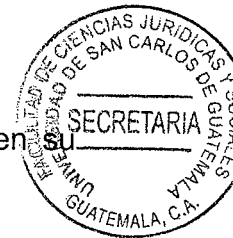
Lo que trata de buscar este principio es que el Estado no actúe de una forma absoluta y arbitraria, reservándole al individuo una esfera de defensa de su libertad, ya que toda persona tiene garantías constitucionales según lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo escrito anteriormente quiere decir que la plataforma de este principio es que ninguna persona pueda ser penada por acciones u omisiones que no se encuentren debidamente calificados de una forma expresa en una ley que esté vigente.

- b) Principio de inocencia: fundamentado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”, lo que el legislador quiso dejar plasmado es este principio es que todas las personas que se encuentran dentro de la sociedad guatemalteca y se le imputa la comisión de un acción u omisión que es penada por la legislación, no puede ser considerado culpable.

De tal manera que lo anterior indica que al momento que el sindicato esté en un proceso penal es considerado inocente, hasta que haya sido vencido en un juicio oral y público,





recordando que toda argumentación del ente investigador debe ser probada en su momento procesal oportuno.

Lo anterior quiere decir que el Ministerio Público debe sustentar su tesis con todos los elementos probatorios ante un juez competente, garantizando a la persona sus derechos constitucionales aunado a ello no recibir ningún tipo de sanción que no esté legalmente establecida, manteniendo el principio de inocencia toda vez que ningún órgano jurisdiccional ha declarado a través de una sentencia condenatoria de los delitos que se le imputan durante un debido proceso.

- c) Principio de defensa: como lo establece en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal ante juez o tribunal competente y establecido.”

Según la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el derecho de defensa es un derecho inviolable ya que ninguna persona podrá ser enviada a proceso sin haber sido citado oído ante un órgano competente por lo cual este principio implica que para poder obtener la justicia ante los órganos competentes deben darse la oportunidad de hacer valer los medios de defensa en la forma que prescriba las leyes respectivas, lo cual además es un derecho inminente contemplado dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala.



### 1.1.2 Principios doctrinarios del derecho penal

Los principios doctrinarios del derecho penal son: principio de legalidad, principio de mínima intervención y principio de culpabilidad, mencionados principios que serán explicados a continuación.

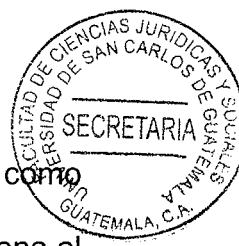
- a) Principio de legalidad: este principio se basa dentro del Código Penal y Código Procesal Penal en que una persona “no impondrá pena alguna si la ley no hubiere fijado con anterioridad”.

Este principio para muchos tratadistas es considerado como uno de los pilares de un Estado democrático de derecho, ya que las acciones de los sujetos en lo cual haya diferentes restricciones en su libertad u otros derechos, deben estar contemplados dentro de la legislación misma.

- b) Principio de mínima intervención: según el autor con relación indica lo siguiente, “en la actualidad el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del estado y constituye, por lo tanto, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los estados de derecho. Supone que el derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Milanese Pablo. **Problemas Actuales del Derecho penal y de la Criminología**. Pág. 89



- c) Principio de culpabilidad: según la doctrina establece que “la culpabilidad como fundamento de la pena se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir prohibido por la ley penal con la amenaza de la pena”.<sup>5</sup>

## 1.2 Derecho penal subjetivo

Como indica uno de los autores importantes del derecho penal que derecho penal subjetivo “Es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”.<sup>6</sup>

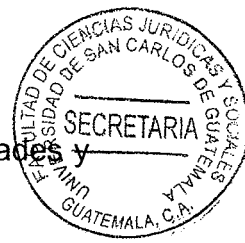
Según el autor expone que desde el ius puniendi el Estado tiene la exclusividad y es el único ente encargado de poder aplicar las penas y las medidas de seguridad a las personas que intervienen en una comisión de delito u omisiones contempladas en la legislación; a través de los órganos jurisdiccionales.

Por lo tanto, según lo indicado anteriormente ninguna persona individual o jurídica tiene la potestad de imponer ningún tipo de pena, porque con ello se estaría violando derechos constitucionales a los sujetos que son perjudicados con cualquier tipo de procedimiento que el propio Estado no lo tenga contemplado.

---

<sup>5</sup> Muñoz Conde, Francisco & García Arán, Mercedes. **Derecho Penal**. Pág. 92

<sup>6</sup> De Mata Vela José Francisco. **Derecho Penal Guatemalteco: Parte General y Parte Especial**. Pág. 4



Al hablar de derecho subjetivo, se hace referencia a todas las libertades, facultades y potestades de índole jurídica que tienen los habitantes de un Estado nación.

En otras palabras, es el uso que le dan los individuos al conjunto de leyes o normas de un país lo cual es denominado como derecho objetivo.

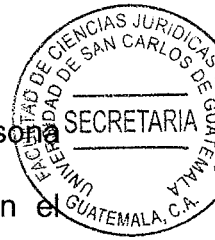
Para hacer uso de estas leyes o normas como derecho subjetivo, los ciudadanos acuden o toman como sustento todos los recursos disponibles que el derecho objetivo pone a su disposición para crear contratos de mutuo acuerdo u otros mecanismos que estipule el ordenamiento jurídico existente.

El derecho subjetivo, por tanto, tiene su origen en contratos o convenciones legales de cualquier naturaleza en la que una o varias partes se comprometen a cumplir obligaciones y deberes derivadas del derecho objetivo.

Podría decirse que son obligaciones que las personas adquieren dentro del marco jurídico o piso legal de la nación en la que habiten.

El derecho subjetivo posee tres clasificaciones según su:

- a) De acuerdo con su conducta debida, el derecho subjetivo estará dirigido a la conducta propia sobre las acciones y las omisiones que sean llevadas a cabo. También podrá ser de conducta ajena, cuando permite hacer o dejar de hacer o tener determinado comportamiento ante la sociedad.



- b) Según el efecto, el derecho subjetivo será relativo, cuando impacta a una persona en particular de todo un conjunto y absoluto, cuando tiene que ver con el comportamiento de los individuos frente a la sociedad en general.
- c) Según el régimen jurídico, podrá ser público, cuando se trate de que el Estado haga valer su posición y poder otorgado por el derecho objetivo frente a la sociedad. Será privado cuando las instituciones u organizaciones actúen de acuerdo con lo estipulado por el derecho objetivo y su comportamiento ante la sociedad y el Estado.

### 1.3 Derecho penal objetivo

Asimismo, el autor ya mencionado define que el derecho penal objetivo, “Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado”.<sup>7</sup>

Lo que exterioriza el autor conforme a este punto es que el Estado es el encargado de regular y de castigar a las personas que hayan cometido los delitos y las faltas que contemplan en las leyes penales y por lo cual en la misma legislación establece cuales son las limitaciones que el propio Estado tiende a poder castigar.

Hay ciertos principios contemplados dentro de la legislación que hace esas ciertas restricciones como un ejemplo en el Artículo 1 del Código Penal que establece, “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o

---

<sup>7</sup> De Mata Vela José Francisco. **Op. Cit.** Pág. 4



faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”; y en la cual tiene cierta relación con el Artículo del mismo cuerpo legal que establece, “Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”.

Hace poco se dan diferentes definiciones de autores expertos en la materia por lo cual al hacer un análisis de todas las ideas que estos profesionales han expuesto, defino el Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas, principios instituciones y doctrinas que regulan los delitos, las faltas, las penas y las medidas d seguridad, así como también especifica los diferentes tipos de procedimiento, la ejecución y el cumplimiento de este mismo.

Derecho objetivo es todo el conjunto de leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos y normas que imponen comportamientos o resoluciones legales a determinadas personas o situaciones en un país o ámbito territorial determinado.

Esto quiere decir que es toda la estructura jurídica que impone responsabilidades a las personas y organizaciones de este territorio o nación.

Es el Estado el encargado de mantenerlas y de que se cumplan. Esto lo hace mediante el uso de una maquinaria que está compuesta por diversas instituciones y por las fuerzas de orden público.

El derecho objetivo tiene como principal peculiaridad ser un derecho de índole coercitivo



y este da origen a obligaciones que pueden ser de orden natural y también de orden positivo, entendidas ambas de esta forma:

1. Derecho natural: Es aquel que viene determinado por la condición humana per se.
2. Derecho positivo: Es el que está determinado por las leyes o base jurídica del país y que se ve representado por la pirámide legal que encabeza la constitución de dicha nación y sus leyes en orden de prioridad legal.

Se puede determinar, entonces, que el derecho objetivo también tiene una distinción particular. Por un lado, es de naturaleza escrita y viene dado por leyes, normativas, reglamentos y la propia constitución.

Sin embargo, también puede ser consuetudinario, lo cual significa que se ve afianzado por el uso y las costumbres que se vuelven una convención social por la práctica y con el tiempo tienen también el peso de una norma.

Hasta ahora ha sido posible entender que no cabe la existencia del derecho subjetivo sin que tenga lugar el derecho objetivo. Este último da todo el sustento legal o el ordenamiento jurídico para que el primero pueda tener razón de ser. No son aislados uno de otros, sino que se complementan y, en conjunto, conforman la utilización y la práctica del derecho de un Estado determinado.

En otras palabras, el Estado ejecuta leyes y normas y los ciudadanos hacen uso de ellas para sus intereses. Obviamente, siempre dentro de lo establecido por este

ordenamiento. Ninguna persona puede actuar al margen de estas leyes o normas que son para uso y respeto de todos los componentes de una sociedad.

El derecho objetivo determina un ordenamiento jurídico que personas e instituciones deben cumplir, pues, de no hacerlo incurrirían en ilegalidad y se enfrentarían a penas o castigos que las mismas reglas del derecho objetivo establecen en el ámbito de su actuación.

En otras palabras, ambos conceptos están relacionados y no existen uno sin el otro. Si se hace una analogía con construir una pared, el derecho objetivo provee el plano y la teoría y el derecho subjetivo las herramientas, los ladrillos y el cemento.

Es en esta manera de implementación que se hace mediante el derecho subjetivo que puede observar cómo actúa el derecho objetivo y su papel dentro de la sociedad como un agente regulador de todo el derecho o el sustento legal que pauta las actuaciones de una sociedad.

#### **1.4 Tipos de derecho penal**

La doctrina considera que el derecho penal es un Derecho Penal Criminal ya que hay una cierta relación con el Derecho Adjetivo y con el Derecho Ejecutivo en la doctrina se han discutido la autonomía de una serie de Derechos Penales que son: administrativo, disciplinario y fiscal, por la misma naturaleza dinámica del mismo, pero en la legislación guatemalteca no típica dicha autonomía.





La doctrina lo que trata de explicar que el Derecho Penal se encuentra dividido en tres clases que en el párrafo anterior se mencionó y que a continuación se explicará cada uno de ellos:

- a) Derecho penal administrativo: según con lo que establece el autor conforme a la definición “está compuesto por un conjunto de normas o disposiciones administrativas, que bajo amenaza de una sanción tratan de garantizar el cumplimiento de un deber de los particulares frente a la administración pública”.<sup>8</sup>

También el derecho penal administrativo se define como el conjunto de normas o disposiciones administrativas que amenazan con sancionar a los particulares que no cumplan con sus obligaciones frente a la administración pública.

- b) Derecho penal disciplinario: según el autor esta clase “como el conjunto de disposiciones que bajo amenaza a una sanción regulan el comportamiento de los empleados de la administración pública en el desenvolvimiento de sus funciones”.<sup>9</sup>

También es tipo de derecho penal se puede describir como el conjunto de disposiciones tendientes a sancionar a los empleados públicos en el desenvolvimiento de sus funciones.

El derecho penal disciplinario tiene como únicos destinatarios los empleados públicos,

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 10

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 11



la función del mismo es velar por el buen funcionamiento de los funcionarios públicos dentro de la administración pública, garantizando a la población en general un servicio en marco legal y una herramienta a utilizar como medida fiscalizadora de las funciones de las gestiones públicas.

El paradigma de Guatemala, en los últimos tiempos ha avanzado grandemente ya que la lucha contra la corrupción se ha fortalecido en nuestro ordenamiento jurídico, llevando casos de alto impacto ante los órganos de justicia y con ello no decimos que la corrupción sea un tema del pasado, pero si podemos decir que la vieja política de corrupción en Guatemala ha quedado en el pasado y los índices de corrupción han sido considerablemente disminuidos.

- c) Derecho penal fiscal: como sigue indicando el autor quien define el derecho penal fiscal, “como un conjunto de disposiciones que, bajo amenaza de una pena o sanción, protege intereses puramente fiscales o tributarios”.<sup>10</sup>

Conjunto de disposiciones tendientes a sancionar el incumplimiento de obligaciones fiscales, hacendarios o tributarios. No se les concede autonomía, debido a que el derecho penal sanciona todas las conductas que lesionan intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico extra penal.

El derecho penal fiscal se puede definir como la rama del derecho penal que define los

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 12



delitos que determina las penas en el cumplimiento de las normas tributarias, así como también las conductas consideradas como delictivas en contra de la administración tributaria en la determinación y pago del adeudo tributario, en el marco legal el régimen tributario nacional es el bien jurídico tutelado dentro de la legislación guatemalteca, es un derecho que se rige por leyes especiales mas no es autónomo.

El derecho penal fiscal ha sido perfeccionado a lo largo de la historia con leyes complementaria que han ayudado al ente rector de la administración tributaria a velar por el cumplimiento de nuestras leyes tributarias o fiscales, con el apoyo de un conjunto de normas y sanciones para el perfecto cumplimiento de las obligaciones fiscales que la población posee con el Estado.

Para concluir se describe al derecho penal como el conjunto de normas de Derecho Público que estudia los delitos, las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes cometan un hecho punible, teniendo como finalidad de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos y así también del Estado.

## CAPÍTULO II



### 2. Derecho penitenciario

El derecho penitenciario brota de la necesidad de cumplir una o varias penas impuestas por la comisión de un hecho ilícito, con el fin de reformar al delincuente y reincorporarlo a la sociedad sin el riesgo de cometer nuevamente un ilícito.

El origen primitivo puede situarse en el año 640 después de Cristo cuando se tiene conocimiento de las primeras cárceles construidas en Grecia y Roma, las cuales se predestinaban a encerrar a enemigos de la patria, dichas cárceles eran denominadas carcere mamertino.

La doctrina indica ciertos orígenes de la prisión de la siguiente manera; “los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal”.<sup>11</sup>

Por su parte otro autor indica que; “La prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no generan ningún beneficio y por el contrario son parásitos que deben ser alimentados.

---

<sup>11</sup> Peña Mateos Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad.** Pág. 64



Por tanto, se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, mutilación o la muerte. Con muchos matices los planteamientos básicos sobre la prisión no han cambiado y en el fondo se diluyen con las propias escuelas de la teleología del derecho”.<sup>12</sup>

El autor continúa indicando que, “Partiendo de la idea que se tiene de lo que debería ser la prisión instrumento de castigo, de escarmiento o de reinserción van a surgir las grandes líneas las escuelas jurídico penales”.<sup>13</sup>

“Por ello, afirma con toda la razón, que la historia de las prisiones es la historia de una gran crítica y meditación. A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes”.<sup>14</sup>

“Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación, maceramiento entre otras, hasta llegar en su fase moderna, a la segregación; aislamiento del delincuente como terapia para sus males: nace la prisión”.<sup>15</sup>

Por otra parte, la doctrina expresa que; “Los centros penitenciarios aparecen con la civilización y con las nuevas estructuraciones de la sociedad, en las que comenzó a

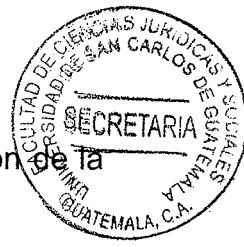
---

<sup>12</sup> Rodriguez Magariño Faustino Gudín. **Introducción Historia de las Prisiones**. Pág. 1

<sup>13</sup> Rodriguez Magariño Faustino Gudín. **Op. Cit.** Pág. 1

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 1

<sup>15</sup> *Ibid.* Pág. 1



surgir una intensa preocupación por anular el crimen por medio de la utilización de la prisión entendida como detención y no como castigo”.<sup>16</sup>

Este inconveniente tuvo una importante relevancia en el pasado, que llevó a que memorables filósofos de la época se plantearan los interrogantes de cómo afrontar los crímenes, como tratar a quienes los cometen y cuál es la sanción que como consecuencia se les debería aplicar.

Asimismo, el autor antes mencionado indica que: “Ya en la edad media, surgieron nuevos establecimientos carcelarios de carácter privado, de propiedad de familias, cuyo derecho de gestión fueron vendidas o cedidas en lugar de una pensión.”<sup>17</sup>

Asimismo, este autor se refiere a esa época, manifestando que toda medida restrictiva de la libertad que se ejecutara por medio de las cárceles, se hallaba bajo el arbitrio de príncipes o gobernantes, quienes la imponían en forma restrictiva en función del status social, la severidad o gravedad del delito cometido, pudiendo conmutarse por prestaciones en metálico o en especie.

Durante décadas ulteriores a la revelación de la autonomía del derecho penitenciario, los procesalistas aislaron la ejecución penitenciaria a la esfera administrativa y los penalistas únicamente hacían referencia a los sistemas penitenciarios, explicando su desarrollo y características, sin hacer remembranza a una nueva rama jurídica.

---

<sup>16</sup> Miquelarena Meritello Alejandro. **Las cárceles y sus orígenes**. Pág. 12

<sup>17</sup> Miquelarena Meritello Alejandro. **Op. Cit.** Pág. 12



En la década de 1970 se esquivaba la autonomía del derecho penitenciario incluyendo su objeto en la teoría de la pena. Posteriormente se originó la corriente española que establecía que a pesar de que el derecho penitenciario se alimenta en aspecto formal del derecho penal, de la penología, del derecho procesal y en lo material, del administrativo ha de ser autónomo a fin de dar cumplimiento al mandato conferido al poder judicial para ejecutar lo juzgado sin confundirse de los asuntos particulares de la administración pública.

“El último perfeccionamiento del derecho penitenciario ocurre en los ochenta cuando el ideal autonómico de nuestra disciplina termina afianzándose. En junio de 1986 aparece un trabajo de Mapelli Caffarena en el que adjetivaba todavía dicha autonomía de relativa, sin embargo, a finales de ese mismo año por medio de un artículo de García Valdez se coloca el hito de la definitiva autonomía del derecho penitenciario español. A partir de ese momento se asienta en la doctrina española el casi unánime sentir que el derecho penitenciario es autónomo”.<sup>18</sup>

El derecho penitenciario es una rama del derecho la cual nació en Italia. A pesar de que algunos autores lo consideran como una subdivisión del derecho penal, tiene ciertas características específicas que permiten establecerla como una rama autónoma, principalmente porque se ocupa del tratamiento del delincuente después del proceso penal.

---

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 13



## 2.1 Conceptos de derecho penitenciario

“La ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad”.<sup>19</sup>

Según el Diccionario de la Real Academia Española Derecho se define como: “Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regula las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coercitiva”.

Y a la vez define penitenciario de la siguiente manera: “Se dice de cualquiera de los sistemas modernamente adoptados para castigo y corrección de los penados, y del régimen o del servicio de los establecimientos destinados a este objeto”.

En base a las definiciones que contiene el Diccionario de la Real Academia Española acerca de derecho y penitenciario cabe establecer qué derecho penitenciario es el conjunto de normas y principios que regulan los sistemas adoptados para el castigo y corrección de aquellas personas privadas de libertad, y del régimen y elementos fundamentales destinados a dicha corrección.

“El conjunto de normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad retentivas”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 706

<sup>20</sup> Cuello Calón Eugenio. **La Moderna Penología**. Pág. 11





La correcta aplicación del derecho penitenciario y de las leyes que lo cimentan es esencial y necesario para respaldar adecuadamente al derecho penal, ya que este persigue la protección de los bienes jurídicos de las personas, de la sociedad y del estado.

Dicha protección debe ser respaldada por medio del derecho penitenciario, a través de la correcta utilización de las medidas y políticas de la pena o de las medidas privativas de libertad.

“Lo integran las normas jurídicas que dicta el Estado para asegurar el cumplimiento de la sentencia que recibe todo sujeto infractor tomado como objeto de derecho y reconocido como reo después de su juzgamiento y sentencia judicial”.<sup>21</sup>

“El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica determinada”.<sup>22</sup>

Se puede entender que el derecho penitenciario es una herramienta de convivencia social, ya que busca o persigue que la ejecución de la pena y las medidas privativas de libertad generen determinadas actitudes que reduzcan el riesgo de reincidencia en la comisión de delitos, y a la vez confiera seguridad y certeza en el sistema de justicia del país.

---

<sup>21</sup> Lahura Olivo Marino. **Derecho Penitenciario y Ejecución Penal**. Pág. 42

<sup>22</sup> Garrido Luis. **Manual de Ciencia Penitenciaria**. Pág. 6



“El conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada”.<sup>23</sup>

El derecho penitenciario o derecho de ejecución penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado.

El derecho penitenciario es primordial para cumplir con el fin supremo del estado, el bien común. Una de las potestades fundamentales del estado es la imposición de sanciones, generada por acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables.

Dichas sanciones son herramientas utilizadas para la seguridad y el bienestar ciudadano, por lo tanto, el papel del derecho penitenciario es propiciar que la pena y demás elementos de la misma sean idóneos y funcionales para la reinserción social y reeducación del recluso, colaborando así con los fines principales del estado.

“El conjunto sistemático de normas jurídicas, destinadas a regular el cumplimiento o ejecución de las penas o en su caso, medidas de seguridad, sobre todo las referentes

---

<sup>23</sup> Cabanellas Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho**. Pág. 144



a la privación de libertad, por parte del condenado a las mismas, e impuestas en virtud de sentencia legítima”.<sup>24</sup>

Se puede prestar atención que ciertos autores utilizan el derecho penitenciario como derecho de ejecución penal, principalmente porque hace referencia a todas aquellas normas y disposiciones que son aplicables a la ejecución de la pena y todo lo que esta conlleva. Además, trata lo relativo a la finalidad de ejecutar las penas y las condiciones en que se deberá cumplir.

A pesar de que en la doctrina se encuentre mencionado de distintas maneras el derecho penitenciario, cabe establecer que todos los autores tienen ciertas características y elementos en común al definirlo, por lo tanto, es necesario señalar que el derecho penitenciario es aquella rama del derecho que estudia y establece las normas y principios de la ejecución de las penas por parte de aquellas personas que son privadas de libertad.

Así como también se abarca el estudio de los elementos que intervienen a la hora de cumplir con la sanción establecida, tales como el régimen penitenciario, el personal penitenciario, las actividades de los reos, el tipo de condenas, los derechos y obligaciones de los privados de libertad, entre otras.

---

<sup>24</sup> García Valdez Carlos. **Derecho Penitenciario**. Pág. 31



## 2.2 Sistemas del derecho penitenciario

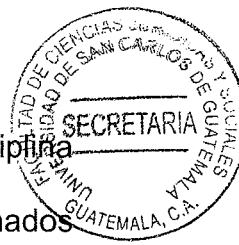
Para entender la manera en la cual se atiende el sistema penitenciario actual, es necesario que se estudien los distintos sistemas que ha habido en la historia; pudiendo mencionar los siguientes.

- a) Sistema filadélfico o celular. Este sistema, fue creado y considerado por primera vez en los Estados Unidos de América, surge en el año de 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, el sistema filadélfico o celular, prevenía en primer lugar, el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban peligrosidad mayor y así permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta.
- b) Sistema de auburn y sing sing, New York. Como consecuencia de las críticas al sistema filadélfico se intentó otra dirección, que encontró su primera expresión en 1823, sistema que se fundaba en ese concepto.

De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el más absoluto silencio, de noche imperaba el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales.

Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación o comprensión entre los hombres, factores naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por exceso de disciplina, considerado como un mal necesario.

- c) Sistemas reformativos. En 1876 en New York este sistema representa la



experiencia norteamericana de Elmira, consistiendo en una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los 16 a 30 años, condenados con sentencias indeterminadas.

Este sistema anglosajón consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no la sola sentencia emitida por el juez.

- d) Sistema inglés de los borstals. Es una forma de sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que, a comienzos del siglo pasado, ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, alojando a menores reincidentes, de 16 a 21 años.

Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los nueve meses y tres años; se puede determinar que este sistema era aplicado para aquellos menores de edad en conflicto con la ley penal, ya que se consideraba que la mayoría de edad se adquiere a los 21 años de edad.

- e) Sistema progresivo. Consistía en obtener la rehabilitación social, mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en progresivo tratamiento, con una base técnica.

También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países



del mundo en vías de transformación penitenciaria.

Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX. Se comenzó midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso.

Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos recuperaban su libertad.

En virtud de lo anterior, se puede instaurar que, a lo largo de la historia moderna de la humanidad, han sido muchos los sistemas penitenciarios, debiendo de enfocarse en este periodo, debido a la importancia que se generó en esos años; desde ser considerado como una forma netamente castigadora, hasta ser percibida como la forma en la cual los reos cumplen su condena y se rehabilitan para poder ser miembros útiles a la sociedad.

En la actualidad, se utiliza el sistema progresivo, considerado el más correcto, pero modificado, puesto que en el transcurso del tiempo se han establecido reformas, en el sentido que bien es cierto, se debe tratar al reo como persona humana, de conformidad con sus derechos aun estando en prisión.

El trabajo que se realice dentro del recinto debe ser voluntario y no forzado, sin embargo, es necesario delimitar que fue a través de este sistema que se ideó que el ocio dentro de la prisión no era ideal para la reforma del criminal, sino que era necesario



se ocupará a través de trabajo voluntario, por medio de programas que buscan la reintegración social del reo, siendo esta la finalidad del derecho penitenciario, llevado a cabo a través del sistema penitenciario.

## **2.3 Principios del derecho penitenciario**

Los principios son los exteriorizados normativos más generales que establece un sistema normativo para cumplir con los objetos legales de un tópico determinado. En tal sentido se puede determinar que, pese a que el sistema penitenciario no es una rama del derecho en el sentido estricto de la palabra, es necesario que tenga principios que lo limiten.

### **2.3.1 Principio de legalidad**

Siempre que se mencione al principio de legalidad, se debe de circunscribir qué es la manera en la cual la ley debe de fundamentar a una situación, en tal sentido, se puede determinar que el principio de legalidad en el sistema penitenciario, consiste en la manera en la cual se debe atender a los reclusos dentro de los centros de reclusión, debiéndose realizar conforme al ordenamiento jurídico del Estado, puesto que no puede haber personas encarceladas sin causa justa tipificada en la ley.

En relación al enunciado la doctrina indica que; “Este principio tiene un doble fundamento, uno político, propio del Estado liberal de derecho caracterizado por el imperio de la ley y otro jurídico, resumido en el clásico aforismo que todos hemos



conocido a través de las aulas universitarias, incluso algunos códigos lo señalan<sup>25</sup> como se describe que es: nullum crimen, nulla poena sine lege, del cual se derivan una serie de garantías en el campo penal: la criminal, que establece la legalidad de los delitos; la penal, que establece la legalidad de las penas y medidas de seguridad; la jurisdiccional, que exige el respeto del debido proceso y la ejecutiva, que asegura la ejecución de las penas y medidas de seguridad con arreglo a las normas legales; ambos fundamentos enfocan el carácter ejecutivo propio de la pena”.<sup>25</sup>

En Guatemala el principio de legalidad, se justifica en el Artículo 1 del Código Penal, el cual establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley.”; es por esto que al momento de dictaminar las penas deben de estar tipificadas en la ley de la materia.

### **2.3.2 Principio de inmediación**

Este principio preside en el procedimiento penal, especialmente en el juicio y contemplado en el Artículo 354 del Código Procesal Penal, en el campo de la ejecución de la pena merece un criterio autónomo, por el hecho que se considera de suma relevancia en el ámbito de la ejecución penal, ya que su observancia permitirá arribar a resoluciones más justas al evitar la intromisión de factores ajenos a la valoración o la incorporación directa de informes técnico-criminológicos no ajustados a la realidad de

---

<sup>25</sup> Cervelló Donderis, Vicenta. **Derecho penitenciario**. Pág. 65





las normas de ejecución penal. Sin embargo, para el caso de Guatemala las incidencias que surjan con ocasión de esta fase, actualmente se llevan a cabo por la vía escrita.

“La intermediación como principio propio del procedimiento penal es derivado del principio de oralidad y exige que los actos procesales se practiquen en presencia directa del tribunal de mérito o juez de ejecución penal, ya que sólo así se podrá obtener un adecuado conocimiento en busca que las probanzas lleguen al ánimo del juzgador sin sufrir alteración alguna por influjo que sea extraño a su naturaleza, o sea que los elementos de convicción lleguen directamente al espíritu del sujeto que ha de valorarlos, sin que se interpongan otras personas, porque éstas pueden tergiversar, falsificar, desdibujar consciente o inconscientemente la verdad, quitando o limitando la eficacia de tales elementos”.<sup>26</sup>

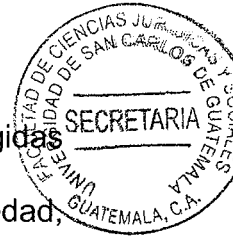
### **2.3.3 Principio de resocialización**

Este principio, de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la manera en la cual debe de ser utilizada la resocialización en el sistema penitenciario del país; en anuencia con los Artículos 10 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 5 del Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.

Este autor con relación a este principio establece que; “cuando se habla del principio

---

<sup>26</sup> Cervelló Donderis, Vicenta. **Op. Cit.** Pág. 67



de resocialización, se explica que a través de una serie de políticas del Estado dirigidas al reo, de conformidad con la sentencia final, se pretende reinsertar a este a la sociedad, porque de hecho, se encontraba en la ella, pero no realizando acciones positivas para él, su familia y consecuentemente, su conducta de alguna manera lesionaba derechos de los ciudadanos, pero que a través de las políticas del Estado, se insertará a la sociedad, aunque como se detallará más adelante, ello constituye una utopía.

De todas formas, la palabra reinsertación representa un proceso de introducción del individuo en la sociedad, es favorecer directamente el contacto activo recluso-comunidad”.<sup>27</sup>

## **2.4 Elementos del derecho penitenciario**

Existen tres elementos del derecho penitenciario: sujetos, objeto, y vinculo, dichos objetos serán descritos a continuación.

### **2.4.1 Sujetos**

La doctrina desarrolla dicho elemento indicando que; “La ejecución penal que regula el derecho penitenciario va a tener un sujeto activo, uno pasivo y otro garante.

1. El sujeto activo es en el ordenamiento jurídico guatemalteco siempre la

---

<sup>27</sup> Ibid. Pág. 71



administración penitenciaria estatal, o en su caso, autonómica, por lo que, queda excluida la ejecución penal privada.

2. El sujeto pasivo vendría representado por el penado, preso, detenido o internado, figuras reconducibles a la de interno. La expresión interno, pese a su tenor exacto que remite a quien se encuentra ingresado/internado en un centro penitenciario, ha de entenderse como sinónimo de vinculado penalmente con la administración penitenciaria, pues también es interno.
3. Por último, el juez de vigilancia penitenciaria, sería el sujeto garante, en cuanto realiza una labor de control y supervisión de la actuación de la administración penitenciaria en salvaguarda de los derechos de los internos.”<sup>28</sup>

El elemento personal enseña el funcionamiento, los órganos y las personas que interactúan en el sistema penitenciario en Guatemala, iniciando con la Dirección General del Sistema Penitenciario, la cual se encarga del funcionamiento y dirección del sistema penitenciario.

Posteriormente es evidente la participación y fiscalización que ejerce el Juez de Ejecución Penal en cuanto al cumplimiento de la pena con el propósito de reinserción y reeducación del sujeto pasivo que es representado por el condenado o privado de libertad.

---

<sup>28</sup> Téllez Aguilera Abel. **Revista de estudios penitenciarios**. Pág. 29



## 2.4.2 Objeto

En cuanto al objeto del derecho penitenciario la doctrina establece que, “el objeto del derecho penitenciario es la ejecución de la medida cautelar que la prisión preventiva presenta y la detención de los sujetos ingresados en tal condición en un centro penitenciario, y de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, pero no de todas.

En cuanto a la prisión preventiva, queda fuera de la órbita del derecho penitenciario aquella que no se hace efectiva dentro de un centro penitenciario sin en el domicilio del imputado o en un centro de desintoxicación o deshabituación de drogas.

Asimismo, de las tres penas privativas de libertad admitidas dentro del ordenamiento español, prisión, arresto sustitutorio y localización permanente, solo la ejecución de las dos primeras está regulada por la disciplina guatemalteca, pues ambas tienen el mismo régimen jurídico.

En cualquier caso, tanto las penas, las medidas privativas de libertad, como la prisión preventiva han de ser impuestas por los competentes juzgados o tribunales en virtud de la proscripción constitucional que impide que las mismas provengan de la administración.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Téllez Aguilera Abel. *Op. Cit* Pág. 29



### 2.4.3 Vínculo

El elemento del vínculo de conformidad con la doctrina es “aquella relación entre la administración penitenciaria y el mismo condenado o privado de libertad, asimismo establece que la llamada relación jurídica penitenciaria es consecuencia y no causa de la ejecución penitenciaria.”<sup>30</sup>

### 2.5 Fines del derecho penitenciario

En cuanto a los fines del derecho penitenciario el autor que se ha mencionado anteriormente indica que; “el estudio científico del derecho penitenciario implica un sistema de interpretación y comprensión mediante el estudio metodológico de las normas y disposiciones que lo integran.

Sin embargo, analizando el fin del derecho penal, como género que comprende tanto al derecho penal sustantivo, adjetivo y al ejecutivo o penitenciario, podemos comprender que el fin del derecho penal es el de la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para permitir una convivencia social, armónica y pacífica, lo cual puede traducirse en un aspecto pragmático de prevención del delito”.<sup>31</sup>

Por otro lado, esta autora manifiesta que se entiende que el fin del derecho penitenciario

---

<sup>30</sup> **Ibid.** Pág. 29

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 30

es la ejecución de la pena y todo lo que esta tiene señalado en la ley, aun cuando en doctrina la pena contemple fines más amplios o reducidos.

No obstante, se debe tener en cuenta de que dicha ejecución es una actividad compleja que implica los fines de la pena y estos pueden ser:

1. La protección de la convivencia y de los bienes jurídicos
2. La prevención social
3. La reeducación
4. La resocialización
5. Readaptación; la reinserción social
6. El simple castigo
7. La incapacitación del delincuente
8. La defensa social, entre otros.

Siguiendo la misma línea el autor establece que la pena tiene como fin la prevención del delito, la cual se puede realizar por dos caminos; actuando sobre la colectividad, o sobre el individuo que tiende a delinquir o ha cometido un delito, la primera es prevención general y la segunda especial, esta última abarca la conminación, la imposición y la ejecución de la pena.

Asimismo, la doctrina expresa que; “el objeto del derecho penitenciario está integrado por un conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que



legítima la acción”.<sup>32</sup>

Se han determinado en varias ocasiones distintos fines del derecho penitenciario, dichos fines han variado por el transcurso del tiempo, ya que en un inicio se establecía que era para castigar o penar al enfermo delincuente y que su problema tenía un origen psicológico o mental.

Luego esta tendencia fue cambiando hasta lo que hoy se conoce como la corrección o reeducación del delincuente que se lleva a cabo a través de ciertos procedimientos penitenciarios como lo es el trabajo, la realización de ciertas penitencias que ayudan a reflexionar sobre el delito o delitos cometidos, o cualquier otra actividad que tenga como propósito la rehabilitación del reo, para que no exista ningún riesgo de reincidencia de delito.

Las directrices establecidas por el primer congreso de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de delincuentes disponen que el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento son en esencia proteger a la sociedad de la delincuencia.

Este objetivo sólo puede lograrse si el tiempo bajo custodia se utiliza para asegurar que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley, y a través de un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento.

---

<sup>32</sup> **Ibid.** Pág. 31



La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos y que el Estado debe fomentar las condiciones necesarias para lograr estas metas.

En conclusión, el derecho penitenciario es una rama del derecho público, la cual está conformada por un conjunto de normas, principios e instituciones encargadas de regular la ejecución de la pena, las medidas de seguridad y todo lo relativo al funcionamiento y normas que rigen el sistema penitenciario para cumplir con los fines de reinserción social y reeducación de los reclusos o privados de libertad.





## CAPÍTULO III



### 3. Sistema Penitenciario guatemalteco

Habiendo establecido en qué consiste el sistema penitenciario de forma general, es necesario determinar cuál es el sistema penitenciario de Guatemala y como se aborda el mismo dentro del territorio nacional, tomando en consideración el ordenamiento jurídico guatemalteco.

El sistema penitenciario guatemalteco, se ha caracterizado por los gobiernos militares autoritarios, por el irrespeto flagrante y masivo de los derechos humanos, situación denunciada en múltiples foros internacionales, se practicó la desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, devastaron aldeas enteras de indígenas.

Durante un período transitorio el sistema penitenciario de Guatemala se consideró avanzado en el tratamiento de los reclusos. Pero también, el mismo fue sufriendo un fuerte deterioro, a tal que se encuentra en una grave crisis.

El sistema penitenciario en Guatemala se encuentra compuesto por veintinueve centros penales y los de mayor concentración son las granjas penales de pavón, fraijanes y el centro preventivo para hombres de la zona 18 en la ciudad de Guatemala, cánada en Escuintla; cantel, en Quetzaltenango.

Antes de 1990, no existía política penitenciaria. Las reformas incluyeron cooperativismo



financiable, es decir instituciones bancarias en el interior de las cárceles, así se obtienen créditos para desarrollar un pequeño negocio o industria.

Asimismo, establece la doctrina que, “hablar del sistema penitenciario es referirse a la cárcel y a la sanción penal en la cárcel. Estos dos elementos han estado en crisis siempre, no es un problema de esta sociedad ni de este momento histórico; desde su génesis, la cárcel que es una institución reciente en la historia jurídica, nace en crisis, en ese sentido, considera que es el momento de replantearse la pena, los fines, si es resocialización o si es castigo. Los centros penitenciarios de Guatemala están sobrepoblados, lo que redundará en una mala calidad de vida de los reclusos”.<sup>33</sup>

Se debe analizar el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula los lineamientos del sistema penitenciario nacional, mismo que establece: “El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”; esto quiere decir que el objeto del Sistema Penitenciario de Guatemala, será exclusivamente la reeducación y readaptación social de quienes violentaron las normas de la sociedad de Guatemala y por lo tanto fueron condenados por un ilícito penal.

El mismo artículo, establece las normas mínimas de tratamiento de los reclusos en Guatemala, esas normas son:

---

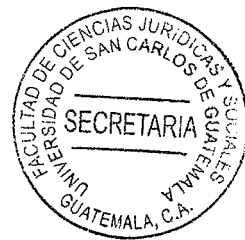
<sup>33</sup> Benítez Molina Alma. **Sistema Penitenciario en Centroamérica**. Pág. 76

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

Esto establece que siempre y cuando se cumplan estas normas, se estará realizando el objeto que determina el sistema penitenciario de Guatemala, pudiendo únicamente ser mejorados en el momento de su aplicación, nunca menoscabados, ya que de suceder esto, se le otorga el derecho al detenido a reclamar del Estado, la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, sobre este tópico afirma: "El espíritu del Artículo 19 Constitucional se refiere expresamente a readaptación social, esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación.

Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos



se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios.

Lo que aquí decimos coincide exactamente con el texto del mismo Artículo 19 comentado que finaliza diciendo: ‘...y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos...’

Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución Política de la Republica de Guatemala en los incisos a), b) y c) del comentado Artículo 19, y ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado.

No es a través de una desvalorización general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y reinserción social del condenado a la pena privativa de libertad, y aunque no sea esta pena el remedio que va a resolver el problema de la antisocialidad, por el momento la política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción.

### **3.1 Centros de detención en Guatemala**

Por su parte conforme al Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario, los centros de detención en Guatemala, se organizan de siguiente forma:

- a) Centros de detención preventiva:
  - a. Para hombres
  - b. Para mujeres



- b) Centros de cumplimiento de condena
  - a. Para hombres
  - b. Para mujeres
- c) Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad
  - a. Para hombres
  - b. Para mujeres

### **3.2 Objeto de los centros de detención**

Respecto a la finalidad que tiene el régimen penitenciario, en cuanto al objeto de los centros de detención, se establecen los siguientes:

- a) Centros de detención preventiva: los centros de detención preventiva son destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.
- b) Centro especial de detención o de máxima seguridad: los centros especiales de detención o de máxima seguridad serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social
- c) Centros de detención para mujeres: los centros de detención para mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro



años.

- d) Centros de detención para hombres. Los centros de detención para hombres deberán ser adecuados atendiendo a las condiciones de los reclusos.
- e) Centro de detención especial. El sistema penitenciario, diseñará un centro de detención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados.

En Guatemala concurren distintos tipos de centros de detención penal atendiendo a la individualidad del tratamiento de las penas y del género, debido a que no es posible un centro de detención mixto, derivado a que las instalaciones y las necesidades de los reclusos, son distintas.

Asimismo se dividen a las personas según su grado de peligrosidad, ya que se considera que el tratamiento de la pena y las medidas de seguridad deben de ser iguales en el caso de personas que han cometido delitos similares; también, el sistema penitenciario de Guatemala, reconoce a centros penales para condenados y centros preventivos, los cuales en un momento fueron concebidos para todas aquellas personas que estando bajo investigación y así guardarán prisión preventiva; no obstante debido a la sobrepoblación de los centros carcelarios, muchas personas cumplen su condena en esos centros.

### **3.3. Fines del Sistema Penitenciario en Guatemala**

La Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala establece al respecto en su "Artículo 3. Fines del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines:



- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

“El sistema penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación”.<sup>34</sup>

El autor sigue expresando: “entre los fines fundamentales en que debe inspirarse el sistema penitenciario se encuentran: la expiación de la pena en defensa de la sociedad; la corrección, educación, enmienda, rehabilitación social del interno.

Por lo tanto, se debe condicionar a un sujeto a su núcleo o grupo familiar, a los valores, hábitos, actitudes y conductas sociales necesarias para vivir en comunidad y encauzarlo para que colabore voluntariamente, al mantenimiento y armonía necesarias a una convivencia social dinámica.

Para alcanzar el objetivo final, será necesario ir, sucesiva o conjuntamente, alcanzando

---

<sup>34</sup> **Ibid.** Pág. 12





objetivos, intermedios, laterales, etc. Entre dichos objetivos tendremos, otros: obtener la eficiencia laboral y satisfacción personal de los funcionarios del servicio.

Abastecer adecuada, económica, suficiente y oportunamente las necesidades que exijan los diferentes objetivos. Elaborar un conjunto de normas, conceptuales, que guíen adecuadamente las conductas, métodos, procedimientos, etc., necesarias al logro de los objetivos”.<sup>35</sup>

### **3.4 Operación del Sistema Penitenciario Guatemala**

El suplicio que acompañaba a las penas impuestas en el Siglo XVI dista mucho de cómo evolucionó la penología en los siguientes siglos a partir de las reformas realizadas a los códigos penales y al cambio en la forma de entender el derecho del Estado a castigar, lo cual estableció una nueva era en la justicia penal.

En esta nueva era de justicia penal se reduce de forma gradual el castigo físico y la teatralidad-espectáculo en la forma en que se realizaba, hasta lograr su desaparición a inicios del Siglo XIX.

El castigo se convierte en la parte más oculta del proceso penal, evolucionando del tormento hacia los derechos suspendidos, otorgándosele a la pena un carácter esencialmente correctivo.

---

<sup>35</sup> **ibid.** Pág. 12

La cárcel aparece como una pena más humanitaria que las existentes hasta entonces y su objetivo es el reformar al delincuente modificando su conducta y actitudes para reintegrarlo a la sociedad convertido en una persona que no volverá a delinquir.

En la actualidad el derecho del Estado a castigar es entendido desde dos perspectivas: las teorías absolutas de la pena y las teorías relativas o utilitarias.

- a) La teoría absoluta se basa en el principio de retribución: la compensación del mal causado por el delito. Bajo esta teoría, el único fin de la pena es castigar. La teoría de retribución es insostenible en un Estado social y democrático de derecho como el establecido en Constitución Política de la Republica de Guatemala, pues en un Estado con tales características, la pena debe tener un fundamento racional en función de los objetivos del derecho penal: preservar la paz social y la seguridad jurídica.
- b) Las teorías relativas se dividen en dos posturas: la prevención general dirigida a la colectividad y la prevención especial dirigida al delincuente en particular. Estas a su vez se subdividen en dos tipos cada una.
  1. Las dos formas de la teoría de prevención general son:
    - a) Teoría de prevención general negativa o intimidatoria: tiene como fin enviar una señal a la sociedad sobre las consecuencias de delinquir. Para lograrlo se castiga al transgresor para que su castigo sirva de ejemplo.
    - b) Teoría de prevención general positiva: justifica la pena como un modo de estabilizar a la sociedad a través de re afianzar los valores éticos. Su fin es reforzar la confianza jurídica de la sociedad y pretende ser un mecanismo para calmar la



ansiedad o el miedo de la población hacia ciertos hechos delictivos.

2. Las dos formas de la teoría de prevención especial son:

- a) Teoría de prevención especial negativa: busca evitar que el delincuente siga delinquiriendo en libertad.
- b) Teoría de prevención especial positiva: su fin es evitar que quien delinquirió vuelva a hacerlo.

La crítica hacia la prevención general es que no es admisible en una sociedad democrática intentar fines pedagógicos con el derecho penal. Diversos autores han concluido que ni el castigo ni la amenaza de penas rigurosas han sido capaces de impedir la comisión de hechos punibles, por lo que la única justificación de la pena está en la teoría de prevención especial positiva: la resocialización del delincuente.

En ese sentido, el objetivo de la pena de prisión en la actualidad es suprimir o reducir la reincidencia a través del tratamiento penitenciario, aunque así mismo se reconoce que no todos los delincuentes pueden ser resocializados.

Este es el modelo penitenciario que adoptó Guatemala con la Ley del Régimen Penitenciario: un modelo orientado hacia la rehabilitación implementado a través del sistema progresivo.

Eso significa que uno de los propósitos primordiales del sistema penitenciario es proporcionar las condiciones para que los reclusos puedan rehabilitarse y no vuelvan a delinquir.



Sin embargo, existen desafíos grandes en el tema del control interno, ya que las cárceles carecen de autoridad a lo interno, lo cual dificulta o imposibilita cumplir con el mandato de la rehabilitación.

### **3.5 Control del Sistema Penitenciario en Guatemala**

El control interno es el reto más grande que enfrenta el sistema penitenciario, ya que el descontrol en las cárceles es evidente. La ausencia de la institución en los centros carcelarios, originada por el déficit de personal operativo y las dificultades que conlleva el hacinamiento para supervisar.

Pero también por la corrupción que permite que los internos dispongan de objetos ilícitos con los cuales cometen delitos, como lo son celulares para extorsionar o armas de fuego para disputas internas, ponen en peligro la seguridad interna de los centros penales.

Además de la falta de seguridad interna, tampoco hay capacidad de hacer cumplir las normas del régimen interno. A lo largo de tiempo, con la influencia del aumento drástico de la población y con más reclusos con liderazgos fuertes, los penales se han convertido en espacios desordenados, sin adecuada supervisión y en donde no se cumplen las reglas internas y reina la corrupción y extorsión.

Un factor que dificulta particularmente mantener el orden interno es que actualmente no existe una separación de los privados de libertad de acuerdo a su perfil criminológico y



su peligrosidad, su etapa judicial y su reincidencia o primer ingreso. El único criterio que se aplica a la fecha para separarlos es la pertenencia a una pandilla, lo cual es cuestionado por varios expertos.

Es importante destacar que la ejecución penitenciaria debe cumplirse observando plenamente la legalidad de la administración público. En un Estado democrático de derecho, la persona no puede quedar sujeta a la arbitrariedad, a la inseguridad jurídica, a la incertidumbre sobre cuáles son sus derechos y deberes.

La administración penitenciaria, como un órgano del poder público, solo puede efectuar aquellas acciones que se encuentran enmarcadas dentro de la ley. No puede existir facultad legal si no hay una ley previa que la establezca.

El desarrollo de las facultades legales de la administración penitenciaria con relación a la resocialización de los reclusos es un presupuesto obligatorio en un Estado democrático de derecho.

El control del sistema penitenciario se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo estatal”

### **3.6 Reinserción social en Guatemala**

Se debe de empezar por afirmar que la reinserción social está estipulada dentro de la



Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que es la finalidad máxima del sistema penitenciario de Guatemala, específicamente al referirse sobre esta temática, establece que es ineludible que el sistema penitenciario de Guatemala, debe tener una tendencia a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos; es este fundamento sobre el cual se debe de fundamentar el sistema penitenciario del país. En tal sentido se debe de crear la manera en la cual se realice un eficaz tratamiento del recluso orientado a la readaptación social y reeducación del recluso.

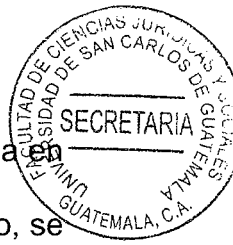
Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios.

Esto quiere decir que la reinserción social será el proceso por el cual las personas en rehabilitación o rehabilitadas inician o retoman actividades de estudio, trabajo, recreación, construcción de redes de relaciones familiares y otras para su desarrollo personal y social, en condiciones de seguridad y respeto.

Dentro del derecho chileno, se refieren a este término de la forma siguiente: “se define como el proceso que debe realizar un condenado, este se inicia con el diagnóstico en el cual se analizan variables sociales, psicológicas, criminológicas, educacionales y laborales, para en conjunto determinar las áreas deficitarias del individuo y conocer la génesis de la conducta criminal”.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Oliveri Astorga Katherine Georgina. **Programas de rehabilitación y reinserción de los sistemas de cárceles concesionadas y estatales.** Pág. 34



En tal sentido se puede considerar que la reinserción social se toma como la forma en la cual, a través del cumplimiento de su condena dentro de un centro penitenciario, se le otorgan al individuo las competencias suficientes para una vida fuera del recinto, sin que exista una posibilidad que el individuo vuelva a delinquir, es por esto que se debe establecer la manera en la cual se apoye al mismo, para poder tener una vida conforme a las normas y al orden social.

Es necesario definir en qué consiste la reinserción social y como este se define, de tal manera que se pueda instituir a partir de su concepto, la manera en la cual sus elementos se entrelazan para poder pensar una noción acertada sobre lo que esto significa y el alcance del mismo.

Respecto a su origen, se puede afirmar que según la doctrina que, el término resocialización o reintegración, aparece por primera vez en Alemania, pero su consagración definitiva la encuentra en la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativa de seguridad, libertad, gracias a la importante obra de Schuler-Springorum, en 1969.

Al abrirse paso la tesis que la pena no ha de infringir males innecesarios por ser ya un mal lo suficientemente destructivo en sí justificándose, ejecución, por tanto, no en nombre de la defensa de la sociedad, ni en el de la restauración del orden jurídico, sino en cuanto programas de resocialización".<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Oliveri Astorga Katherine Georgina. **Pop. Cit.** Pág. 34



Entendiendo lo anterior, se puede determinar que es partir del sistema progresivo se estableció la readaptación como forma primordial del sistema penitenciario, por lo tanto, era necesario que se estableciera la manera como podrá realizarse la readaptación de los reclusos.

Existen principios que le son propios al derecho penitenciario y quizá el más importante es el principio de resocialización. De manera genérica de acuerdo al concepto dado por el autor, resocialización consiste en el intento de hacer del reo una persona socialmente apta para la convivencia en sociedad.

La resocialización debe ser entendida como una opción para el desarrollo de la personalidad del individuo, ofertada por el Estado y que es asumida voluntariamente por los ciudadanos.

Lo anterior implica que la resocialización sea necesariamente un derecho del que es sujeto titular el recluso y obligado el Estado, ya que es éste el que debe promover que las condiciones de los centros penitenciarios para que la resocialización se materialice.

“El derecho a la readaptación social y reeducación, contemplado en el Artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral y profesional y de desarrollo personal.”





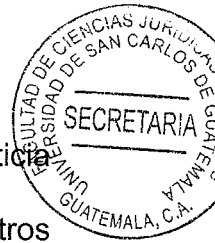
El privado de libertad también tendrá derecho a participar en el diseño y ejecución de estos programas de acuerdo a sus intereses y necesidades personales. La reeducación consiste en la retroalimentación de los valores éticos y morales que se hace a un detenido o recluso, durante su cumplimiento de pena o en la espera de su proceso.

En el momento de la conminación legal, habrá que hacer las previsiones de manera que no resulten impedidas las finalidades de reeducar y reinsertar en el desentendimiento de la sanción.

“Como quedó plasmado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas.”

Pero hay muchos aspectos que tienen que ver para el cumplimiento del precepto y a continuación se indican:

- a. Apoyo Familiar
- b. Ayuda Psicológica Profesional
- c. Asistencia Social
- d. Apoyo del Estado
- e. Capacitación Laboral
- f. Educación en todos los Niveles
- g. Seguimiento en el Proceso de Reinserción.



En conclusión, el sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo socialmente y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo en donde no importa las condiciones, y entre menos molestias provoquen, será mejor. Además, la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel, no resocializa, y reproduce las conductas criminales.





## CAPÍTULO IV

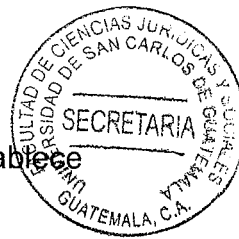
### **4. Responsabilidad de las autoridades del Sistema Penitenciario, en brindar seguridad a las personas que transitan en el entorno de traslado de sindicados a audiencias.**

Con relación al sistema penitenciario y control que las autoridades deben tener al momento de trasladar un reo, se describe primero lo que es una pena para lo cual se indica que es el castigo impuesto por autoridad legítima especialmente de índole judicial a quien ha cometido un delito o una falta.

La pena también se puede establecer como una sanción que produce la detrimento o limitación de derechos individuales de una persona encontrada responsable de la comisión de un delito, la pena debe estar tipificada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional competente y mediante un debido proceso, para que la pena se legalmente establecida se deben cumplir los factores antes señalados su finalidad desde el punto de vista constitucional es la readaptación social y reeducación del delincuente.

Atendiendo a las penas podemos decir que las penas se clasifican en:

- 1) Penas principales: Son aquellas que el legislador ha determinado como elemento directo de la penalidad, la misma debe ser proferida expresamente por el juez competente en un debido proceso, de manera clara y precisa la naturaleza de la



pena, así como también su duración. “En el Artículo 41 del Código Penal establece que son penas principales: la de muerte, la prisión, el arresto y la multa.”

- 2) Penas accesorias: Son aquellas penas que nacen en la aplicación de una pena principal es decir van adjuntas a la pena principal, “en el Artículo 42 del Código Penal establece que son penas accesorias: inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objeto o instrumentos del delito; expulsión del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.”

#### **4.1 Historia de la ley del régimen penitenciario**

A lo largo de la historia del sistema penitenciario se ha visto muchas situaciones en lo cual el objetivo primordial es la custodia de personas privadas de libertad, que se pueden evitar fugas, o que obstruyan los procesos judiciales o que nuevamente participen en la comisión de un delito.

Una de las obligaciones que tiene el sistema penitenciario es resguardar la seguridad de los reos, así como también respetar sus derechos y velar por una rehabilitación y reinserción social de los que tengan cumplimiento a una condena.

Para poder complementar con esos tipos de objetos el sistema deben contar con cuatro capacidades:

- 1) Un marco legal apropiado y efectivo.



- 2) Personal con capacidades.
- 3) Infraestructura física en cuanto a instalaciones, equipos y otros componentes.
- 4) Los tipos de procesos, programas y procedimientos adecuados para hacer funcionar estos.

Históricamente en Guatemala ha traspaso diferentes procesos el sistema penitenciario, y como se puede poner un ejemplo se remitirá al año 2000, cuando en el informe de verificación por parte de la Misión de Naciones Unidas en Guatemala, que se elaboró en el mes de abril del año 2000, en la cual se dio una recomendación a los diputados del Congreso de la República de Guatemala para que aprobaran la Ley del Régimen Penitenciario.

En ese la ley de estableció que es vital que el país cuente con la normativa necesaria para dar soporte legal al ordenamiento institucional del sistema penitenciario; hasta la fecha, distintas instituciones han elaborado proyectos de ley penitenciaria, pero ninguno ha contado con la voluntad política necesaria para su aprobación.

Por ello se considera fundamental que, luego de la decisión del Ministerio de Gobernación de apoyar una propuesta de ley, acorde con las exigencias de la realidad y los compromisos de los Acuerdos de Paz, el Congreso le otorgue prioridad a su discusión y posterior aprobación.

Según en este informe por parte de Misión de Naciones Unidas en Guatemala en Guatemala, no se había dado importancia en aprobar una ley penitenciaria y lo cual era



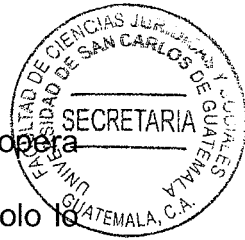
de suma importancia para los privados de libertad ya que con esa ley se ha dado un soporte legal al ordenamiento institucional del sistema penitenciario y lo cual se le iba a respetar ciertos derechos y garantías de los reos.

Posteriormente, fue creada la Comisión Consultiva del sistema Penitenciario Nacional, mediante un Acuerdo Gubernativo 270-2001 de fecha el 2 de julio del año 2001.

La comisión dentro del plazo de su mandato deberá convocar a la subcomisión de seguridad y justicia de la comisión nacional de seguimiento y fortalecimiento de la justicia, con el propósito de analizar un proyecto de ley del sistema penitenciario, para que la misma sea elevada por el Organismo Ejecutivo, con carácter de iniciativa de ley ante el Congreso de la República.

Dicho anteproyecto fue entregado al Organismo Ejecutivo para que se enviara como iniciativa por parte del mismo. Por lo que al conocer el anteproyecto por parte del Congreso de la República con algunas reformas que se discutieron en el pleno del mismo Organismo Legislativo, lo cual se dio el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario y sus Reformas, en el cual fue publicado en el Diario Oficial el día 6 de octubre del 2006.

Entró en vigencia después de seis meses de su publicación; la ley entró en vigencia en el año 2007, por lo cual había un vacío legislativo en el país sobre el sistema penitenciario siendo el único país en Latinoamérica que no había aprobado una ley que estableciera los parámetros y las obligaciones del sistema penitenciario.



En este momento es la única legislación que contempla el modelo carcelario que opera en Guatemala, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala solo le mencionaba según en el Artículo 19 que señala de manera genérica las funciones que debe desempeñar el sistema penitenciario, impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas.

Con la aprobación de ley mencionada anteriormente, fue un paso fundamental de proceso de desarrollo del sistema penitenciario, sin embargo, a pesar de haber transcurrido ya más de 10 años de dicha aprobación hay un descontrol por parte del sistema penitenciario por lo cual tiene que haber un reestructura miento por parte del mismo y hacer ciertas reformas en la ley para el mejor funcionamiento en los centros carcelarios.

#### **4.2 Ley del régimen penitenciario**

Es una ley ordinaria creada por el Congreso de la República de Guatemala por medio de Decreto treinta y tres guion dos mil seis (33-2006), ya que el fin del Estado de Guatemala es garantizar a los habitantes de la República; la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, según lo contempla dentro del considerando primero de la Ley del Régimen Penitenciario.

Unos de los principales objetivos son de cumplir con las garantías constitucionales la Ley del Régimen Penitenciario, en la cual regula una serie de normas y procesos cuya





finalidad es que el sistema penitenciario pueda contribuir con la readaptación social y reeducación de las personas reclusas.

Así mismo cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de los privados de libertad, que le asigna la propia Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales Guatemala es parte de la mismas.

#### **4.3 Derecho de los reclusos según la ley**

“Artículo 12. Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley.

Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas



reclusas.”

“Artículo 13. Régimen de higiene. Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.

“Artículo 14. Asistencia médica. Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para el efecto los centros de detención preventiva y de condena deben contar con servicios permanentes de medicina general, odontología; psicología y psiquiatría, con su respectivo equipo.

En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten, tienen derecho a ser asistidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y del Ministerio Público y con autorización del juez respectivo, salvo casos de extrema urgencia en los cuales saldrán con autorización del director del Centro, quien debe notificar inmediatamente al juez competente. Para el tratamiento de las personas reclusas que sufran de enfermedades infecciosas o contagiosas, se contará con un área especial, con el fin de contribuir a su tratamiento y proteger la salud de las demás personas del centro penitenciario, de conformidad con el diagnóstico del médico.”

“Artículo 15. Reserva. Las personas reclusas tienen derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad estigmatizante,



o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás.”

“Artículo 16. Régimen alimenticio. Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Queda prohibido adicionar en cualquier forma o suministrar en los alimentos, sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas.”

“Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.”

“Artículo 18. Biblioteca. En cada centro penal debe existir una biblioteca para las personas reclusas, la que deberá contar con material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral de las mismas.”

“Artículo 19. Expresión y petición. Las personas reclusas tienen libertad de expresión. Asimismo, tienen derecho a formular peticiones en su idioma, conforme la ley.”

“Artículo 20. Comunicación interna y externa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con familiares y otras personas. En el caso de los extranjeros también podrán mantener comunicación con los representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países. El Sistema Penitenciario deberá favorecer las condiciones para

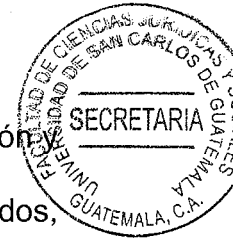
el ejercicio de este derecho.”



“Artículo 22. Derecho de defensa. Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera. Además, podrán solicitar su intervención en los incidentes planteados con relación a la ejecución y extinción de la pena u otros procedimientos judiciales o, en su caso, en asuntos de índole administrativos o disciplinarios. También tendrán derecho de comunicarse privadamente con el juez de ejecución y el director del Centro para informar de cualquier situación que afecte sus derechos. Esta comunicación se hará en departamentos especiales que garanticen la privacidad de las entrevistas. Este derecho no podrá ser suspendido o intervenido bajo ninguna circunstancia.”

“Artículo 23. Derecho a información. Las personas reclusas tienen derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley. Asimismo, las autoridades deben informar al pariente o persona registrada, a quien la persona reclusa hubiera designado, de la enfermedad, accidente o fallecimiento del mismo.”

“Artículo 24. Libertad de religión. Las personas reclusas tienen el derecho a profesar la religión o creencias que estimen, de conformidad con la Constitución Política de la República. La administración penitenciaria permitirá mediante la reglamentación respectiva, la prestación de asistencia religiosa en todos los establecimientos y procurará, según su capacidad, brindar por lo menos un local destinado a los cultos religiosos.”



“Artículo 25. Educación. Las personas reclusas tienen el derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudios aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.”

“Artículo 27. Salidas al exterior. Las personas en cumplimiento de condena, tienen derecho de obtener permisos para salir de los centros penales, de acuerdo con las modalidades específicas del régimen de ejecución de la pena, siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta ley y mediante resolución del juez de ejecución.”

“Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.”

“Artículo 31. Orden y seguridad de los centros. Si se produjere motín o graves alteraciones del orden en los establecimientos del Sistema Penitenciario, el director o directora de cada centro deberá tomar las disposiciones necesarias para preservar la



vida, la integridad física y, los bienes de las personas, en especial de las visitas y de los miembros del personal, por lo que podrá suspender temporalmente el ejercicio de algunas actividades y restringir el acceso total o parcial de los visitantes, con el fin de recuperar el orden en el establecimiento. Las medidas asumidas deberán ser comunicadas de inmediato a la Dirección General del Sistema Penitenciario, al juez competente para que confirme o modifique las mismas, y al Procurador de los Derechos Humanos.”

#### **4.4 Obligaciones de los reclusos según la ley**

“Artículo 32. Obligaciones de las personas reclusas. Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar:

- 1) A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- 2) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.
- 3) Las disposiciones que, dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.
- 4) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.
- 5) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- 6) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la



- 7) finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y,
- 8) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo.”

#### **4.5 Prohibiciones de los reclusos según la ley**

“Artículo 33. Prohibiciones específicas. Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento:

- 1) Armas de cualquier tipo o clase;
- 2) Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase;
- 3) Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario;
- 4) Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos;
- 5) Dinero en cantidades que superen sus gastos personales; y,
- 6) Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares.

El centro garantizará el resguardo de los bienes a que se refiere este artículo.”

#### **4.6 Seguridad dentro de las cárceles y fuera de ellas**

La gestión de mecanismos de seguridad física y procedimental son aspectos fundamentales de cualquier establecimiento penitenciario, pero no resultan suficientes en sí mismos para asegurar que los reclusos no intenten darse a la fuga.



La seguridad también depende de un grupo del personal que esté alerta y que interactúe y conozca a sus reclusos, personal que desarrolle relaciones positivas con los reclusos y que sea consciente de lo que ocurre en el establecimiento penitenciario; donde haya un trato justo y un sentido de bienestar entre los reclusos y el personal se asegure de que los reclusos se mantengan ocupados en actividades constructivas y productivas que contribuyan a su futura reinserción social. Este concepto se describe frecuentemente como seguridad dinámica y es cada vez más adoptado de manera global.

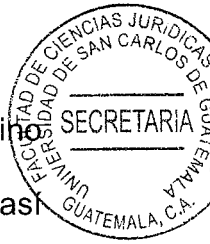
El concepto de seguridad implica mucho más que barreras físicas para evitar una evasión. La seguridad también depende de que el personal que tiene relación con los reclusos esté alerta, esté al tanto de lo que sucede en la prisión y vele para que los reclusos se mantengan activos de forma positiva.

Esto a menudo se describe como seguridad. Los oficiales que se encuentran en las torres de vigilancia del perímetro de la prisión probablemente sólo se darán cuenta de un intento de evasión cuando éste ya haya comenzado. Un oficial que trabaje cerca de los reclusos y sepa lo que están haciendo estará mucho más al tanto de posibles amenazas para la seguridad antes de que se produzcan.

La seguridad no consiste simplemente en impedir que los reclusos escapen. Consiste también en mantener buenas relaciones con los reclusos y conocer su estado de ánimo y su temperamento.



Así también es deber de ellos brindar la seguridad no solo dentro de las cárceles sino también fuera de ellas en el momento que son trasladados a las audiencias, para así proteger a las personas del alrededor.



En conclusión, el Estado de Guatemala es el encargado de brindar seguridad a todos los habitantes así lo establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y la seguridad debe de ser en todo momento, y en especial como se analizó en este tema; seguridad al momento de llevar a los sindicados a las audiencias respectivas.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala existe responsabilidad de las autoridades del sistema penitenciario, en brindar seguridad a las personas que transitan en el entorno de traslado de sindicados a audiencia, se puede decir que esto ocurre debido a la falta de preparación para realizar el traslado de reos hacia los juzgados para llevar a cabo una audiencia.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar seguridad a toda la población guatemalteca y dicha función no se cumple, en muchos aspectos y debido a la falta de preparación del Estado a enfrentar diversas situaciones como es el traslado de reos de una forma segura, se expone al resto de la población a sufrir cualquier tipo de agresión o violencia en un intento de fuga de estos. Por lo tanto, se vulnera el derecho de la población guatemalteca al no respetar sus derechos constitucionales, en virtud que el Estado debe de proveer de los recursos necesarios a todas las instituciones, en este caso al Sistema Penitenciario, para que se puedan implementar medidas de mayor seguridad para el traslado de reos y se tengan los vehículos adecuados, para ello. Además también es urgente que se busque una solución inmediata con el Organismo Judicial y se termine por implementar, a nivel nacional y en todas las audiencias, como se realizó en la pandemia, la virtualidad y que las cárceles en su totalidad sean proveídas del equipo necesario para realizar las audiencias por video conferencia y con ello evitar que exista un peligro de fuga o de cualquier otro evento violento en las calles del país, al realizar traslados de reos que se pueden evitar muy bien con la tecnología que ya se ha utilizado en estos casos.



## BIBLIOGRAFÍA



- CABANELLAS Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14<sup>a</sup> ed. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- BALDIZON MÉNDEZ Manuel Antonio. **La necesaria transformación del Sistema Penitenciario en Guatemala**. Guatemala, Ed. Serviprensa. 2005.
- BENÍTEZ MOLINA Alma. **Sistema penitenciario en centroamérica o bodegas humanas**. ed. codehuca, Costa Rica, 1999.
- DUBON GÁLVEZ Gustavo Adolfo. **Legislación Penitenciaria**. Revista de Estudios Penitenciarios, No.1, Guatemala, Octubre 2010. (s.e)
- LÓPEZ MARTÍN Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. República de Guatemala, Tipografía Nacional, 1978. (s.e)
- Legislación:**
- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Penal**. Decreto número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.
- Ley del Régimen Penitenciario**. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.